

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

1172 Elevación a definitivo el nuevo texto del Estatuto del Defensor/a de las Personas con Discapacidad.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre del año 2025, el nuevo texto del Estatuto del Defensor/a de las Personas con Discapacidad, consistente en la actualización de las disposiciones a la normativa vigente de aplicación, introducción de lenguaje inclusivo y accesible, inclusión de criterios para la valoración de méritos en la elección del Defensor/a de las Personas con Discapacidad, ampliación y modernización de sus funciones, así como reforzar su participación y papel institucional en defensa de la ciudadanía, siendo el texto íntegro del nuevo texto el que seguidamente se detalla:

"Estatuto del Defensor de Personas con Discapacidad

Exposición de motivos

En una sociedad moderna como la actual son necesarios una serie de mecanismos que permitan una interrelación entre la administración pública y sus ciudadanos.

Si esta necesidad es clara para toda la sociedad, lo es aún más en un sector marginal como es el de la población de personas con discapacidad, en el que ningún grupo debe ser excluido, debiendo ser consideradas como ciudadanos más.

Esta no es una aspiración ilegítima, ya que se encuentra reflejada en el artículo 9.2. de la Constitución Española de 1978: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Igualmente queda reflejada esta aspiración en el artículo 49 de la Constitución:

1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

Es un deber de las administraciones públicas el realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica y en el disfrute de sus derechos y sobre

todo el de la dignidad de la persona discapacitada que hasta la redacción del texto constitucional de 1978 carecía de derechos ciudadanos entre otros, uno fundamental: la privación del derecho al sufragio.

Con el aumento de la concienciación social en las políticas hacia las personas con discapacidad y la inexistencia de una institución dedicada específicamente a su problemática, parecía evidente la necesidad de crear una figura encargada de la defensa de sus intereses.

De acuerdo con los principios que inspiraban la Ley 13/1982 de fecha 7 de abril, dedicada a la integración social de las personas con discapacidad, derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y con el fin de prestar todos los recursos necesarios para el ejercicio de los Derechos de los mismos, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada, la educación, la orientación, la integración y la inserción laboral, los derechos económico, jurídicos, sociales mínimos y la Seguridad Social, el Ayuntamiento de Los Alcázares adoptó aprobar esta figura del Defensor de Personas con Discapacidad.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Defensor de Personas con Discapacidad se limitará al término municipal de Los Alcázares.

Artículo 2.º Requisitos.

Podrán presentarse a la elección todas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Mayor de edad.
- 3.º Estar en posesión de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 3.º Incompatibilidades.

Será incompatible la condición de Defensor de Personas con Discapacidad con:

- a) Todo mandato representativo de elección popular.
- b) Cualquier cargo político de libre designación.
- c) Con la afiliación a un partido político.
- d) Con la permanencia en el servicio activo en el Ayuntamiento de Los Alcázares, sus Patronatos y Fundaciones y Empresas Municipales.
- e) Con el ejercicio de las carreras judicial o fiscal.
- f) Cualquier cargo en asociaciones u organizaciones en defensa de los intereses y derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 4.º Designación del titular.

La condición de Defensor de las Personas con Discapacidad no podrá recaer en más de una persona. Así mismo, el Ayuntamiento de Los Alcázares podrá designar un sustituto o sustituta, tanto para apoyar en la realización de sus funciones, como para asumir temporalmente las funciones del titular en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 5.º La duración del cargo.

La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido el mismo candidato.

Artículo 6.º Funciones.

Las funciones que desarrollará el Defensor de Personas con Discapacidad serán, entre otras, las siguientes:

1. Coordinarse con los distintos Concejales del Ayuntamiento de Los Alcázares para que se cumpla la normativa de las Personas con Discapacidad.
2. Coordinar las actuaciones municipales con las diferentes Asociaciones de Personas con Discapacidad.
3. Velar porque se cumplan los derechos de las personas con discapacidad.
4. Elevar propuestas a la Corporación que beneficien al colectivo de las Personas con Discapacidad.
5. Atender consultas del colectivo afectado.
6. Atender las reclamaciones que se presenten por el colectivo de Personas con Discapacidad.
7. Procurar que todo el colectivo afectado tenga orientación psicológica y se integre en los sistemas educativos.
8. Velar por encontrar cauces para que el colectivo de Personas con Discapacidad se integre en el proceso de educación especial y se incorpore a la vida social y al sistema de trabajo.
9. Dar a conocer los recursos disponibles por todas las Administraciones Públicas al colectivo de Personas con Discapacidad, a través de charlas, coloquios, etc.
10. Mantener reuniones periódicas con las familias afectadas.
11. Todas aquellas que se relacionen con la discapacidad tanto física, psíquica o sensorial.
12. Supervisar en su ámbito la actuación de la Administración Pública e intentar remediar las deficiencias legislativas presentando propuestas, soluciones y alternativas a los problemas de las personas con discapacidad.
13. Posibilitar el asesoramiento jurídico y difusión de la legislación tendente a la igualdad de oportunidades. Difusión social de las problemáticas de este colectivo.
14. Cooperación con las diferentes organizaciones de personas con discapacidad y coordinación de sus actividades.
15. Favorecer el impulso a campañas de sensibilización social acerca de las dificultades del sector más vulnerables de cualquier estado.
16. Prestar una especial atención y protección hacia aquellas personas que posean un grado de discapacidad a partir del 90% evitando con ello la situación de desamparo, tanto económica, como sanitaria, a la que se enfrentan en la mayoría de los casos estas personas o sus familiares.
17. Crear una vía de comunicación directa entre la comunidad de las personas con discapacidad y las instituciones políticas de Los Alcázares, que tienen como objetivo fundamental la representación de la "totalidad" de los ciudadanos.

Artículo 7.º Cese.

El cese del cargo se podrá producir:

1. Por voluntad propia comunicada al Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
2. Por expiración del plazo para el que fue designado.
3. Por fallecimiento.
4. Por sentencia firme penal que se inhabilite en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
5. Por dejadez e incumplimiento del deber en el ejercicio de sus funciones.
6. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente la honorabilidad y el respeto que merece dicho cargo. Para ello previamente se abrirá un expediente dándosele traslado por término de diez días al/a la expedientado/a para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniere; pasado este plazo, se remitirá el expediente a la Junta de Gobierno Local, quién resolverá elevando la propuesta de cese al Pleno debiendo dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al/a la interesado/a.
7. Por actos contrarios al articulado de estos Estatutos que perjudiquen gravemente a la figura del Defensor de las Personas con Discapacidad.
8. Por incompatibilidad sobrevenida.

Artículo 8.º Ubicación.

El domicilio de las actividades y del Defensor de las Personas con Discapacidad se establecerá en local a tal efecto habilitado, con plena independencia funcional y administrativa y con los medios oportunos que garanticen el pleno ejercicio de sus funciones.

Capítulo II**Procedimiento de elección y nombramiento del Defensor de las
Personas con Discapacidad****Artículo 9.º Inicio.**

El procedimiento de elección del Defensor de las Personas con Discapacidad se incoará mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Los Alcázares, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, que aprobará las bases y la convocatoria del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

La convocatoria contendrá los requisitos, méritos e incompatibilidades establecidos en los artículos 2 y 3 del presente Estatuto, y deberá publicarse en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal por término de un mes, dando traslado al Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), así como su publicación en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica Municipal, y a las asociaciones representativas de Personas con Discapacidad del municipio.

Artículo 10.º Convocatoria.

La convocatoria recogerá los requisitos e incompatibilidades recogidos en los artículos 2 y 3 del presente Estatuto, y méritos. Los méritos serán públicos y se tendrán en cuenta entre otros:

1. Formación específica en materia de derechos, políticas públicas y atención a personas con discapacidad.
2. Experiencia profesional o voluntaria en el ámbito del sector de la discapacidad.

3. Proyectos, publicaciones, estudios o participación en foros especializados.
4. Acreditación del reconocimiento del grado de discapacidad. No siendo este mérito medible en función del grado reconocido de discapacidad.
5. Presentación de propuesta de actuación para el desempeño del cargo.

Artículo 11.º Nombramiento.

El nombramiento del Defensor de las Personas con Discapacidad del municipio de Los Alcázares se acordará por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

Capítulo III**Justificación anual del presupuesto de gastos y de actividades****Artículo 12.º Carácter honorífico.**

El cargo de Defensor de las Personas con Discapacidad tendrá carácter honorífico, no siendo retribuable.

Artículo 13.º Gastos de funcionamiento.

El Ayuntamiento de Los Alcázares consignará en sus presupuestos anuales una cantidad para contribuir a los gastos de funcionamiento del Defensor de las Personas con Discapacidad, en función de los recursos disponibles.

Artículo 14.º Memoria justificativa de los gastos.

Al final de cada ejercicio económico, el Defensor de las Personas con Discapacidad presentará a la Concejalía de Política Social del Ayuntamiento de Los Alcázares memoria justificativa de los gastos del presupuesto que le hayan sido asignados en el propio ejercicio.

Artículo 15.º Memoria Anual de Actividades

Al final de cada año igualmente el Defensor de las Personas con Discapacidad presentará una Memoria Anual de las actividades realizadas.

Capítulo IV**Áreas de actuación****Artículo 16.º Áreas de actuación.**

La Oficina municipal del Defensor de las Personas con Discapacidad, atenderá, entre otras, las siguientes Áreas de Actuación:

Área 1.ª Accesibilidad. Eliminación de Barreras Arquitectónicas: Accesibilidad a entradas de: locales comerciales, cafeterías, bares, pubs, restaurantes, hoteles, fondas, pensiones, grandes superficies, campos de deportes en general (fútbol, baloncesto, y análogos), centros públicos, centros educativos, hospitales, centros de salud, farmacias, centros de rehabilitación, y análogos, con implantación del distintivo (adhesivo) de silla de ruedas en azul y texto: local adaptado a personas con discapacidad, con un aseo igualmente habilitado para personas con discapacidad.

Área 2.ª Accesibilidad. Eliminación de Barreras Arquitectónicas: Accesibilidad a entradas de: viviendas particulares, rampas de acceso a edificios públicos y privados, (exterior) y ascensores, montacargas elevadores y aparatos especialmente adaptados para salvar la subida de escaleras, entradas, vestíbulos, y análogos (interior).

Área 3.ª Accesibilidad. Vía Pública: Eliminación de bordillos, aceras, y similares que impidan el libre y fácil acceso de las personas con discapacidad que se mueven por Los Alcázares en sillas de ruedas y vehículos funcionales, señalización horizontal y vertical de las zonas azules de aparcamientos para personas con discapacidad, revisión de las normativas (en longitud para salida posterior de silla de ruedas desde vehículo a motor y en anchura para salida lateral hacia aceras), vigilancia exhaustiva de la policía del uso de estos aparcamientos por parte de personas sin discapacidad, uso de rampas del transporte público urbano/interurbano para subida con silla de ruedas, al menos un taxi especialmente adaptado para uso de personas con discapacidad, accesibilidad total a la estación de autobuses local.

Área 4.ª Información de las distintas administraciones sobre concesión de ayudas, subvenciones, créditos a largo plazo y bajo interés para la adquisición de automóviles, viviendas, sillas de ruedas, adaptación de vehículos, de viviendas (interiores), etc.

Área 5.ª Sanidad: información sobre la concesión de ayudas tratamientos médicos, intervenciones quirúrgicas, prótesis, avances de la Medicina, cuidados médicos y psicológicos, rehabilitación adecuada, prevención, etc.

Área 6.ª La educación y su inserción en centros de enseñanza, problemática de movilidad en esos centros, ascensores y montacargas para alumnos con discapacidades motrices, ayudas y subvenciones para estudios, alojamiento en institutos y universidad, becas, etc.

Área 7.ª Inserción en el mundo laboral, charlas, conferencias, cursillos de formación profesional, becas, ayudas, bolsa de trabajo, etc.

Área 8.ª Información y asesoramiento sobre la defensa patrimonial de las personas con discapacidad con el Estatuto de las Personas con Discapacidad.

Área 9.ª Conciliación, apoyo a las familias y promoción de actividades para la infancia con necesidades especiales. Impulso de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas con discapacidad y de sus familias. Se promoverán programas de respiro familiar, servicios de apoyo domiciliario y asesoramiento especializado. También se velará por la puesta en marcha de actividades inclusivas, lúdicas, deportivas y culturales adaptadas a niños y niñas con necesidades especiales, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso al ocio, la cultura y educación.

Área 10.ª Impulsar acciones destinadas a garantizar la accesibilidad cognitiva, comunicativa, educativa, sanitaria, laboral y social de las personas con TEA, TDAH, discapacidad intelectual, discapacidad sensorial, discapacidad psicosocial y otras discapacidades del neurodesarrollo, pudiendo desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: promover la adaptación de documentos públicos en lectura fácil, braille, pictogramas y formatos digitales accesibles, impulsar la formación del personal municipal en comunicación accesible y en sistemas de apoyo alternativo y aumentativo, colaborar con los centros educativos para fomentar prácticas inclusivas y recursos de apoyo específicos como promover programas de inclusión, ofrecer recursos municipales, impartir información de diversidad..., facilitar el acceso a servicios de apoyo terapéutico, psicológico y de salud mental, en coordinación con los organismos competentes, informar, derivar, coordinar, impulsar medidas de inserción laboral adaptada y empleo con apoyo, promover campañas de sensibilización para visibilizar las discapacidades no visibles y combatir estigmas sociales, fomentar actividades culturales, deportivas

y de ocio adaptadas a las distintas tipologías de discapacidad y defender los derechos de estas personas ante situaciones de discriminación o barreras cognitivas, comunicativas o sensoriales, en modo de asesoramiento, mediación, informes.

Igualmente, el Defensor de Personas con Discapacidad se apoyará en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Estatuto del Defensor del Discapacitado, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de agosto de 2006, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 7, de 10 de enero de 2007.

Disposición final.

El presente Estatuto entrará en vigor, de conformidad con lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a que hace referencia dicho precepto.”

Se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Según lo dispuesto en el artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998. No obstante a lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Los Alcázares (Murcia), a 3 de marzo de 2026.—La Alcaldesa-Presidente, P.D., María Josefa Benzal Martínez.